

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora **MARÍA ALEJANDRA VILLADA CHICA** contra la señora **LILIA MARÍA DEL CARMEN LEAL MOLINA**, Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado MANUELA HERNANDEZ ACCESORIOS, al hacer el estudio de admisibilidad con fundamento en lo dispuestos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la presente demanda no cumple con todos los requisitos de admisión, razón por la cual:

- 1) Para efectos de determinar la competencia, deberá aclarar la cuantía de la demanda, pues la parte actora refiere que la misma es de mínima cuantía y no excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así, por no encontrar satisfecha los requisitos anteriormente mencionados, se dispone inadmitir y devolver la presente demanda, para que la parte actora proceda en el término de cinco (5) días hábiles a adecuar la misma, sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias. En aras a una mayor organización, se solicita presentar la subsanación de la demanda en un solo escrito.

De conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada y, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se envía al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **015**, fijado el **10** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA  
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0596827bcf191e8b80ca8fde4ff5996874e79f9c74a7284320a3037302711868**

Documento generado en 09/02/2023 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>